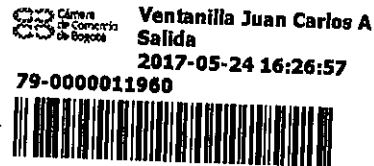


Bogotá D.C.

Señor
CARLOS ERNESTO MONROY FRANCO
Representante Legal
AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA
Calle 15 A No. 120-74
Teléfono: 619-6077 Ext: 5130
Ciudad



Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad con el número **171001626**

Respetado Señor Monroy,

Nos referimos a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia, en la cual solicita que se cumpla: "...con la remoción del cargo de Representante Legal Segunda Suplente a la Doctora Martha Liliana Castellanos Vargas", esto en razón, de la decisión de la Junta Directiva de la AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA, la cual consta en el "Acta No. 13 del 28 de marzo".

Al respecto, y encontrándonos dentro de los términos de ley, le informamos que una vez verificados nuestros registros se encontró que la sociedad AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA se halla registrada en esta cámara de comercio con el número de matrícula 01577589. De la misma manera se encontraron inscritas en este ente cameral las actas a las que hace referencia en su solicitud, a saber el Acta número 10 del 28 de septiembre de 2016 (número de registro 02158779) y el Acta número 13 del 28 de marzo de 2017 (número de registro 02203102).

Con el fin de responder a su petición, y conforme a la comunicación telefónica del día 22 de mayo de 2017 atendida por la señora Olga Yaneth Cubides Moreno y por la abogada del S.C.A.R.E. encargada del caso concreto, es importante tener en cuenta que en el texto del Acta número 13 referente a las decisiones tomadas por la Junta Directiva de la AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA constan dos actos completamente distintos, uno de nombramiento y otro de remoción. En efecto, es en dicha acta donde consta que la Junta Directiva de esta sociedad realizó los siguientes actos:

1. El nombramiento del señor EDGAR ALFONSO RAMIREZ en el cargo de representante legal suplente en reemplazo del señor DIEGO ALFONSO MARTÍNEZ.
2. La revocación de la señora MARTHA LILIANA CASTELLANOS VARGAS del cargo de representante legal segundo suplente.

Con respecto a lo anterior, es imperativo señalar que por cada acto que consta en dicho documento debe hacerse una inscripción distinta, inscripción que sólo fue realizada para el nombramiento del señor EDGAR ALFONSO RAMIREZ y no para, el segundo, la remoción de la señora MARTHA LILIANA CASTELLANOS VARGAS. Con respecto a esto, el numeral 1.13 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, prescribe que:

“Cuando la ley prevea la inscripción de un acto, se inscribirán todos los actos sujetos a registro contenidos en el documento presentado, generándose por cada acto un derecho de inscripción. Un ejemplo puede ser la radicación de un acta en la que se apruebe el nombramiento de representante legal y junta directiva: En este evento se harán dos cobros de derechos de inscripción y se harán dos inscripciones (una de representante legal y la otra de la junta directiva).

Cuando la ley establezca la inscripción de un documento, se hará una sola inscripción, sin tener en cuenta el número de actos sujetos a registro contenidos en el mismo, generándose un solo derecho de inscripción por el documento. Un ejemplo puede ser la radicación de un documento de reforma estatutaria, en el cual se relacione una (s) cesión (es) de cuotas y una reforma del objeto social de la compañía y facultades del representante legal: En este evento se hará el cobro de un derecho de inscripción y se efectuará una sola inscripción, en la cual se relacionará la (s) cesión (es) de cuotas y las reformas de objeto y facultades.”

Cabe resaltar, por lo demás, que en virtud del artículo 163 del Código de Comercio, la designación y revocación de representantes legales no son hechos que se puedan considerar reformas estatutarias, sino actos cuya inscripción no se puede acumular en un solo registro, razón por la cual requieren de una inscripción independiente por cada uno de ellos.

Adicional a lo anterior, vale la pena señalar que en el momento del trámite de inscripción del Acta No. 13 objeto de consulta, esta situación fue reconocida por la abogada encargada de estudiar dicho documento, razón por la cual emitió carta con fecha del 3 de abril de 2017, en la que explicaba la situación, el porqué era necesario hacer una segunda inscripción para el acto de remoción y el cómo llevarla a cabo. Carta, cuya copia, adjuntamos en dos (2) folios a esta respuesta.

Por otro lado, y con el objeto de responder a cabalidad a su petición, es de importancia precisar que la inscripción del acto de remoción de la señora MARTHA LILIANA CASTELLANOS VARGAS no generará que su nombre sea retirado del certificado de existencia y representación en el cargo de Representante Legal Suplente, sino que simplemente hará que se anote la debida constancia de que dicha persona fue REMOVIDA del cargo. La razón de esto es que tal y como menciona en su petición, los estatutos de la sociedad AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA prevén que:

“La sociedad tendrá un representante legal y como tal el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. Será elegido por la junta directiva, órgano que establecerá los lineamientos para el desarrollo de sus funciones. El representante legal tendrá varios

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur,
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERSUDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

suplentes, que lo reemplazará, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegido en la misma forma que el principal. Representante legal para asuntos extrajudiciales, judiciales y administrativos.” (Subrayado fuera de texto.)

El aparte de los estatutos citado señala expresamente que la sociedad debe tener al menos dos (“varios”) representantes legales suplentes. Razón por la cual, y para efectos del registro, el cargo de representante legal segundo suplente no puede quedar vacante. De hecho, y conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio en principio la persona que se encuentra inscrita como representante legal (ya sea principal o suplente) conserva tal carácter ante la ley hasta tanto no se cancele su inscripción mediante el registro de alguien más que lo reemplace en dichas funciones:

“Artículo 164: Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.”

La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción.” (Subrayado fuera de texto.)

Y es que, tal y como puede colegirse del texto de este artículo el medio que la ley ha dispuesto para cancelar la inscripción de la persona que antes ostentaba el cargo es la designación e inscripción de un nuevo representante legal por parte del máximo órgano de la entidad en el registro correspondiente. Razón por la cual, si lo que la sociedad desea es que la señora MARTHA LILIANA CASTELLANOS VARGAS ya no aparezca en su registro como representante legal suplente será necesario que esta inscriba a una nueva persona en ese cargo.

Con todo, si la sociedad inscribe la revocación que consta en el Acta número 13 objeto de consulta, esta surtirá los efectos contemplados en la sentencia C – 621 del julio 29 de 2003, sentencia en la que la Corte ha hecho las siguientes aclaraciones:

“1. Existe el derecho a que se cancele la inscripción del nombramiento del representante legal o del revisor fiscal en todas las oportunidades en que por cualquier circunstancia cesan en el ejercicio de sus funciones. Este derecho acarrea la obligación correlativa de los órganos sociales competentes en cada caso, de proveer el reemplazo y registrar el nuevo nombramiento.”

2. Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del revisor fiscal, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de treinta días, contado a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso la persona que la viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él.


CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur,
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

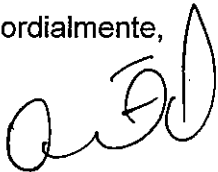
(...)

4. Si vencido el término de treinta días – y mediando la comunicación del interesado a la cámara de comercio sobre la causa de su retiro – no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales o judiciales y con un carácter meramente formal.” (Subrayado fuera del texto).

Finalmente, es conveniente señalar que puede inscribir la remoción o el acta donde se apruebe el nuevo nombramiento en cualquiera de nuestras sedes (Salitre, Cedritos, Centro, Norte, Restrepo, Chapinero, Paloquemao, Cazucá, Zipaquirá o Fusagasugá), previo pago de los derechos de ley. De la misma manera, puede consultar el cómo realizar dicha inscripción y los requisitos que dichos documentos deben reunir en nuestra guía No. 6 (Como inscribir los nombramientos, reelecciones y renunciaciones), la cual se encuentra en la página web de la Cámara de Comercio de Bogotá: www.ccb.org.co

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente,



VICTORIA VALDERRAMA RÍOS

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyecto: DANG

Inscripción: 01577589

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur,
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Bogotá, D.C. Abril 3 de 2017

Señores

**AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA
CR 15 NO. 121 - 12 OF 418 ED AHORRAMAS
Ciudad**

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: ACTA No 13 de JUNTA DIRECTIVA del 28 de Marzo de 2017 del municipio de BOGOTA D.C.

Matrícula/ Seudomatricula/Número de inscripción: 01577589

Número de Trámite: 000001700174456

Atentamente le informamos que la Cámara de Comercio de Bogotá ha recibido el documento presentado por usted y ha procedido al registro de los siguientes actos: NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES de la siguiente manera:

Matrícula	Registro	Libro	Fecha
01577589	02203102	09	Abril 3 de 2017

Así mismo, le informamos lo siguiente respecto al acto de revocatoria de nombramiento es necesario:

1. Indicar los votos que aprobaron la revocatoria del nombramiento del segundo suplente del representante legal, los cuales deben ser los previstos en sus estatutos o en su defecto en la ley. (artículo 437 del Código de Comercio y según lo prevé la Circular Única de las Superintendencia de Industria y Comercio).

2. Para que esta entidad de registro proceda a inscribir el acto de revocatoria (remoción) de nombramiento de segundo suplente del representante legal que consta en el documento allegado por usted, se requiere acreditar en cualquiera de nuestras sedes el pago de \$137.000 por concepto (s) de impuesto de registro y derechos de (Artículos 45 del Código de Comercio, 226 y siguientes de la Ley 223 de 1995, Decreto 650 de 1996, Ordenanza 216 de 2014 modificada parcialmente por la Ordenanza 251 de 2014, Ordenanza 005 de 2016 y Ordenanza 015 de 2016 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, Circular Única SIC.).El pago solicitado puede realizarlo en efectivo, tarjeta débito o cheque de gerencia.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe,

Cordialmente,



NATALY ROBLES RODRIGUEZ

ABOGADO

Contra la presente proceden los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

A D V E R T E N C I A S I. Todas las declaraciones de hechos que se hagan constar en los documentos presentados para inscripción deben corresponder a la realidad. Es responsabilidad de los suscriptores de los documentos garantizar la veracidad de su contenido. 2. Todas las declaraciones de voluntad deben corresponder a lo decidido y ninguna modificación en los textos debe ser introducida sin el consentimiento de todos los autores de la declaración. 3. Al otorgamiento, suscripción y modificación de los documentos son aplicables las reglas generales contenidas en las leyes. Estas advertencias generales no limitan en nada la eficacia o la aplicabilidad de tales disposiciones, que sin excepción deben ser respetadas por los solicitantes del registro. 4. Como soporte probatorio de su decisión, la Cámara de Comercio podrá almacenar una copia de los documentos presentados originalmente, y contrastarlos con las versiones complementarias o sustitutivas de los mismos. 5. La Cámara de Comercio de Bogotá no será en ningún caso responsable por la transgresión del régimen jurídico de los documentos, ni por ninguno de los perjuicios que puedan derivarse de modificaciones irregularmente introducidas en ellos. La Cámara de Comercio de Bogotá podrá denunciar a quien incurra en falsedad material o ideológica en los documentos presentados. 6. Al indicar unas posibles soluciones de manera general y abstracta, la Cámara no afirma que las conductas descritas deban ser realizadas, ni que las soluciones indicadas sean necesariamente las mejores o las únicas existentes. La decisión definitiva sobre cómo pueden solucionarse de acuerdo con la Ley los problemas detectados debe ser adoptada por los sujetos legitimados para tal fin, quienes asumirán la responsabilidad correspondiente. 7. La Cámara de Comercio no garantiza la continuidad de los servicios de acceso por Internet a la consulta del resultado del trámite o del contenido de la carta de devolución.